

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	480
Radicado:	760013110012-2021-00075-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	JANETH LOZANO VARGAS
Demandado:	CONSUELO VARGAS DE LOZANO
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por la señora JANETH LOZANO VARGAS, a través de apoderado judicial, frente a CONSUELO VARGAS DE LOZANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá allegar prueba de que la persona titular del acto jurídico se encuentra en **absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** con el fin de solicitar apoyos en la toma de decisiones relativas a la administración y disposición de sus bienes, pues del diagnóstico descrito, no se desprende dicha imposibilidad. Art. 54 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: En el acápite de pretensiones, deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará, pues en las pretensiones de la demanda se señala su cuidado, ejercicio de sus derechos civiles, apoyo en comunicación, comprensión de actos jurídicos y consecuencias de estos y en el hecho quinto se señala específicamente la realización de actos jurídicos sobre el inmueble con matrícula 370-263884, pago de hipotecas, levantamiento de embargos y consecución de un inmueble.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la señora CONSUELO VARGAS DE LOZANO, informando la forma como

RADICADO 2021-00075

la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Atendiendo el numeral anterior, y de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la señora CONSUELO VARGAS DE LOZANO, por medio electrónico o de manera física.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI con Tarjeta Profesional. No. 262.246 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)